



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

**0652**

Valledupar, 12 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VEREDA EL ESCUDO-  
CESAR POR PRESUNTA INFRACCIONES AMBIENTALES UBICADO EN LA VÍA QUE  
COMUNICA EL MUNICIPIO DE ASTREA Y EL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ASTREA"**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0652

12 DIC 2025

Continuación Auto No. 0652 de \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la vereda el escudo-cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el Municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del Municipio De Astrea

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la prepermisión de la legislación ambiental.

## 2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante radicado No. 08835 de 09 de julio de 2025, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recepcionó denuncia ambiental anónima contra CONSORCIO PAVIMENTACIÓN ubicados en la vereda "El Escudo" en Astrea, Cesar, la cual se fundamentada en los siguientes hechos:

*"En la vereda el escudo jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar está ubicado un acopio de material el cual están usando como base la pavimentación de la vía, dicho material es extraído de las fincas aledañas, los cuales no cuentan con los permisos necesarios para su aprovechamiento"*

Que, mediante el Oficio No. OJ 1200-0526 del 17 de julio de 2025, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR formuló una solicitud de apoyo a la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Chimichagua, requiriendo ordenar la práctica de una visita de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número 08835 del 09 de julio de 2025, relacionada con el presunto acopio de material extraído de fincas aledañas sin los permisos de aprovechamiento requeridos, en la vereda El Escudo.

Dicha diligencia fue practicada el 22 de julio de 2025 por los profesionales de apoyo JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO, Operario Calificado y ARIEL VILLALOBOS GALINDO, Profesional Especializado (E), la visita de inspección se llevó a cabo en Predio en la vereda el Escudo, Cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar. La precipitada diligencia fue atendida por el señor CARLOS ELIAS MOREZ, quien se identificó como director del proyecto del Plan Vía del Cesar.

Que dentro del Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas derivada

0652

12 DIC 2025

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la vereda el escudo-cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el Municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del Municipio De Astrea

de la denuncia No. 08835 de 09 de julio de 2025 y en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio No. OJ 1200-0526 del 17 de julio de 2025 se consigna lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 08835 de fecha 09 de julio de 2025, en ocasión a queja ambiental relacionada con la extracción de materiales de lugares no autorizados para la construcción de la vía que comunica el municipio de astrea en el cesar con municipio de Guamal Magdalena, en la jurisdicción del municipio de Astrea – Cesar.

Que mediante denuncia recibida a esta entidad se manifiestan que se encuentra un centro de acopio de material (arena) el cual según lo manifestado por el denunciante se encuentra siendo extraída de lugares no autorizado ocasionando así un deterioro de este importante ecosistema y que acciones como esta no se sigan presentando.

Que, Mediante Memorando No. 3600-055 del 20 de junio del 2025, emanado de la Oficina Jurídica, se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, al Predio en la vereda el escudo-Cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el municipio de Guamal Magdalena jurisdicción del municipio de Astrea cesar. con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra del Plan Vial del Cesar.

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El suscrito profesional y operario clasificado se desplazaron hacia la dirección de la presunta infracción Ambiental ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea con el municipio de Guamal Magdalena en jurisdicción del municipio de Astrea cesar.

La visita fue atendida por el señor CARLOS ELIAS MOREZ quien se identificó como director del proyecto del Plan Vial del Cesar. Al momento del recorrido se evidencio el material producto del descapotado el cual el ingeniero manifestó que era producto de las reparación y mantenimiento del tramo vial en construcción, y que este iba ser utilizado para las comunidades aledaña, el cual se los pedían para reparación de vías de sector y relleno de huecos en sus lotes en cercanía del proyecto.

0652

12 DIC 2025

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la vereda el escudo-cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el Municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del Municipio De Astrea

Se pudo evidenciar por parte de los profesionales que la vía se encontraba en reparación y que la maquinaria se encontraba en el sector de la vereda el escudo.

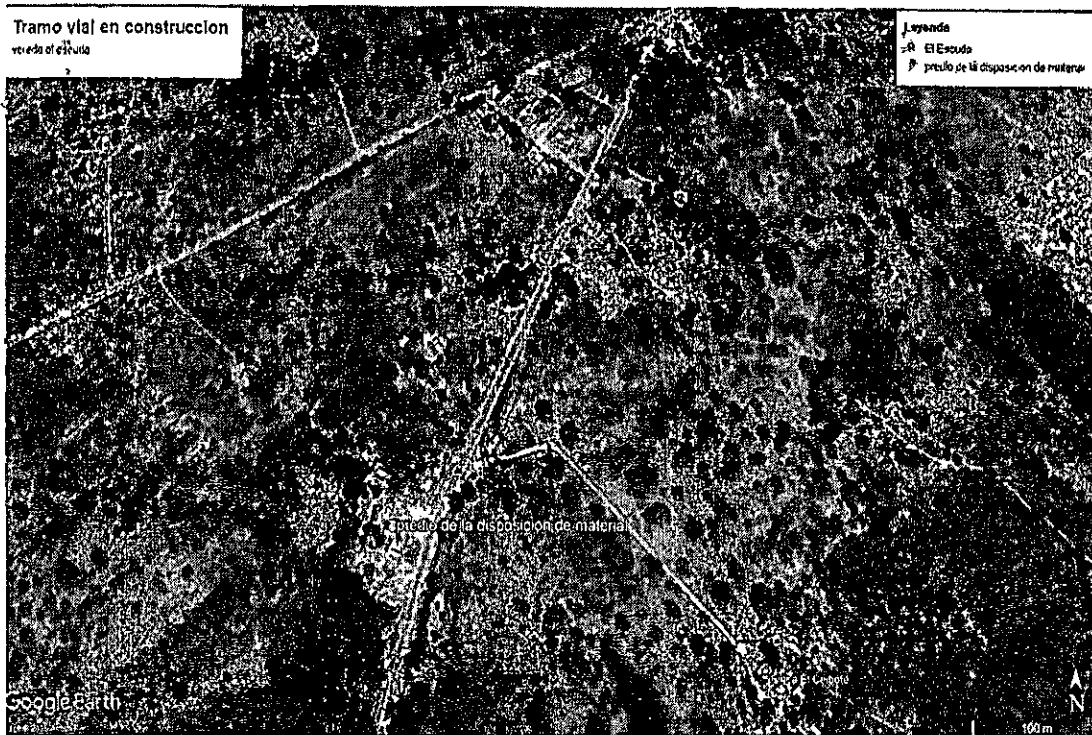


Imagen del área de la presunta infracción ambiental tomada desde Google Earth

## CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde presuntamente se presentaba infracción ambiental ubicada en la vereda el escudo jurisdicción del municipio de astrea Cesar se puede concluir lo siguiente:

- la presunta infracción Ambiental está ubicada en la vereda el escudo jurisdicción del municipio de astrea Cesar
- La visita fue atendida por el señor CARLOS ELIAS MOREZ quien se identificó como director del proyecto del Plan Vial del Cesar empresa que presta el servicio en la construcción vial en jurisdicción del municipio de astrea cesar.
- Se evidenció el material producto del trabajo que vienen realizando sin ninguna alteración al medio ambiente.
- el ingeniero manifiesta que este material será reutilizado para otras actividades de obras y posible donación para la comunidad.

0652

12 DIC 2025

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la vereda el escudo-cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el Municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del Municipio De Astrea

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva.

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde presuntamente se presentaba infracción ambiental ubicada en la Vereda el escudo vía que comunica el municipio de astrea cesa con el municipio de Guamal en la magdalena se puede concluir lo siguiente:

Durante la visita no se evidenció ningún tipo de vertimiento a la fuente hídrica mencionada en el radicado 08835 del 09 de julio del 2025.

Por lo tanto, no existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

**ARTÍCULO 23.-** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

#### 3.2. LEY 1333 DE 2009 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTICULO. 5.- INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (Subrayado fuera del texto original)*

*(...)*

**PARÁGRAFO 5.** *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

**ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar*

0652

12 DIC 2025

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la vereda el escudo-cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el Municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del Municipio De Astrea

será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

### 3.3. LEY 1137 DE 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**ARTÍCULO 47.- Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012,** por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa en Campo. Frente a la feria ganadera

Valladupar-Cesar

Teléfonos: +57- 605 5748960 - 018000915306

0652

12 DIC 2025

Continuación Auto No. 0652 de 12 DIC 2025 por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la vereda el escudo-cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el Municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del Municipio De Astrea

Ahora bien, analizado el **Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, realizado con la finalidad de resolver una presunta infracción ambiental por acopio de material extraído de las fincas aledañas, sin los respectivos permisos de aprovechamiento en la Vereda del Escudo ubicada en la jurisdicción de Astrea, Cesar que comunica con el Municipio de Guamal, Magdalena, se tienen las siguientes consideraciones:

#### 4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo numero **08835 de 09 de julio de 2025**, consistió en un presunto acopio de material el cual están usando como base la pavimentación de la vía, dicho material es extraído de las fincas aledañas, los cuales no cuentan con los permisos necesarios para su aprovechamiento ubicadas en la Vereda del Escudo ubicada en la jurisdicción de Astrea, Cesar que comunica con el Municipio de Guamal, Magdalena.

No obstante, según consta en el **Informe Técnico** elaborado en ocasión de la visita del 22 de julio de 2025, **no se evidenció extracción de material proveniente de predios no autorizados, ni su utilización en la pavimentación de la vía**. Los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- La presunta infracción ambiental objeto de evaluación se localiza en la vereda *El Escudo*, municipio de Astrea, Cesar.
- La visita fue atendida por el señor CARLOS ELÍAS MOREZ, quien se identificó como Director del Proyecto del Plan Vial del Cesar, empresa encargada de la ejecución de la obra de construcción vial en dicha jurisdicción.
- Se evidenció material asociado a las labores propias de la construcción, sin identificarse alteraciones negativas al medio ambiente.
- El ingeniero informó que el material estaría destinado a su reutilización en otras actividades de obra y a una posible donación a la comunidad.

En consecuencia, respecto de la conducta denunciada —consistente en la presunta extracción de material proveniente de predios no autorizados y su utilización en la pavimentación de la vía ubicada en la vereda *El Escudo*, jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar, que comunica con el municipio de Guamal, Magdalena— no se encontraron elementos que permitan inferir su ocurrencia.

#### 4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

0652

12 DIC 2025

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la vereda el escudo-cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el Municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del Municipio De Astrea

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- No existe evidencia de extracción de material proveniente de predios no autorizados, ni su utilización en la pavimentación de la vía, disposición inadecuada de residuos o incumplimiento de normas de protección de flora, fauna o recurso hídrico.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental.

Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del 05 de agosto de 2025, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de la conducta denunciada; no se evidenció extracción de material proveniente de predios no autorizados, ni su utilización en la pavimentación de la vía. Por el contrario, la inspección técnica no evidenció disposición inadecuada de residuos o incumplimiento de normas de protección de flora, fauna o recurso hídrico.

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de PLAN VIAL DEL CESAR, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha del cinco (05) de agosto de 2025 en contra



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

0652

12 DIC 2025

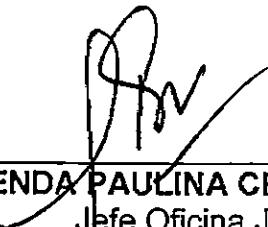
Continuación Auto No. 0652 de 12 DIC 2025 por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la vereda el escudo-cesar por presunta infracción ambientales ubicado en la vía que comunica el municipio de Astrea y el Municipio de Guamal, Magdalena jurisdicción del Municipio De Astrea

de PLAN VIAL DEL CESAR ubicado en VEREDA DEL ESCUDO EN LA JURISDICCIÓN DE ASTREA, CESAR QUE COMUNICA CON EL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE** la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO. PUBLÍQUESE** el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes Insignares Castilla – Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306